



LAWYERS & ENLACE LEGAL S.A.S

SOLUCIONES JURIDICAS Y EMPRESARIALES

NIT: 901393296 - 7

Doctor(a)

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**Ref.: Proceso: VERBAL DECLARATIVO
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

RAD.: 2021-00436-00

Demandante: ANA ELVIA VELASQUEZ PEREZ

**Demandado: CARLOS ALBERTO CHEQUE CARDOZO y
MONICA ANDREA PEREZ SARMIENTO**

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA.

ABRAHAM BAQUERO LUNA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.17.335.778 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.363.626 del Consejo Superior de la de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por encontrarme dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito se desestimen todas las pretensiones incoadas en el libelo introductorio del proceso, por cuanto no son acordes a la realidad como se demostrara con los hechos en la presente contestación.

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. No es cierto, como quiera que mis apoderados entregaron la suma de dinero

Avenida Jiménez Nro. 9 •43. Edificio Federación – Bogotá. Colombia

Celular: 3057699939 – 3028532854

lawyersenlacelegal@gmail.com – lawyersenlacelegal@hotmail.com



pactada de manera física a la firma de la escritura pública.

Frente a este hecho es importante aclarar que el señor Carlos Cheque, se dedica al comercio que, por tanto, la costumbre mercantil es la que rige sus negocios jurídicos. Y la costumbre mercantil tiene como principio base la buena fe, en razón a esto la entrega del dinero se realizó de manera física a la firma de la escritura pública.

Es de recordar que, *“Los intervinientes en el negocio mercantil, tienen la facultad de regular el contenido del mismo, teniendo como limites las normas imperativas y dispositivas.”*¹

En el caso en concreto las partes mediante su firma se obligaron por parte de la vendedora ANA ELVIA VELASQUEZ PEREZ a realizar la entrega de los bienes y por parte de los compradores CARLOS ALBERTO CHEQUE CARDOZO y MONICA ANDREA PEREZ SARMIENTO a entregar la suma de dinero pactada. De esta manera se cumple el principio comercial del PACTA SUNT SERVANDA².

4. No es cierto, la obligación de dar contraída por mis poderdantes, quienes obran como demandados en el proceso de la referencia, fue cumplida de manera satisfactoria. Se reitera el dinero prometido por la compra de los inmuebles fue

¹ Tomado de: La Costumbre Mercantil en Colombia como Fuente de Derecho

² El contrato es Ley para las partes.

En Derecho Civil este principio viene definido como una regla tradicional la cual, jurídicamente, los pactos deben ser siempre cumplidos y cumplidos en sus propios términos.

En Colombia este principio se regula en el título sobre los efectos de las obligaciones del Código Civil colombiano.

En el artículo 1602 se indica lo siguiente:

Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Artículo 1602 del Código Civil.



entregado a la firma de la escritura publica como allí se firmó.

5. No es cierto, la señora ANA ELVIA VELASQUEZ PEREZ celebro el contrato de compraventa con CARLOS ALBERTO CHEQUE CARDOZO y MONICA ANDREA PEREZ SARMIENTO, de manera libre consiente y espontánea, muestra de esto es el certificado de facultad mental emitido el 22 de enero de 2021, por el Dr. Álvaro Lleras Maldonado perteneciente al Centro Medico Ángeles La cual fue presentada al notario y fue protocolizada mediante la escritura pública No. 00086 y protocolizada mediante escritura pública No. 00085.
6. Parcialmente cierto. si bien es cierto que la señora ANA ELVIA VELASQUEZ PEREZ, percibe los frutos de los bienes enajenados a los señores CARLOS ALBERTO CHEQUE CARDOZO y MONICA ANDREA PEREZ SARMIENTO, los compradores ejercieron el dominio de los bienes hasta el inicio del presente proceso.

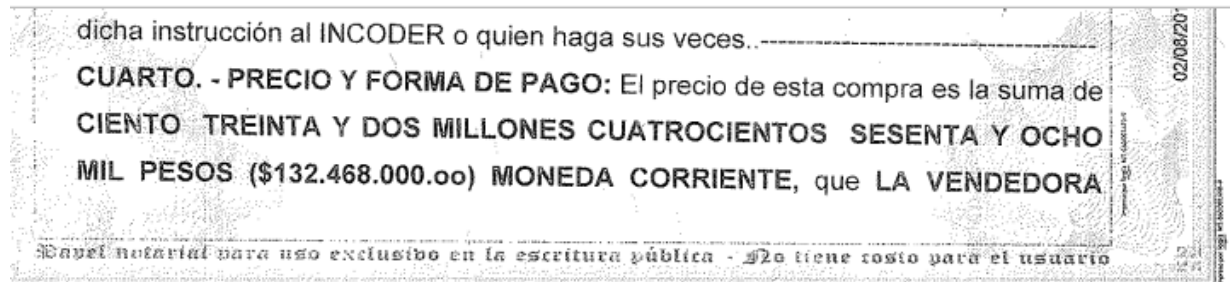
El cobro de los arriendos de los inmuebles percibido por la señora ANA ELVIA VELASQUEZ PEREZ se da en razón de la constitución de usufructo vitalicio en favor del vendedor, conformada por los compradores. los señores CARLOS ALBERTO CHEQUE CARDOZO y MONICA ANDREA PEREZ SARMIENTO a la hora de la compraventa de los bienes, pues entienden que es el modo de satisfacción de las necesidades básicas de la señora ANA ELVIA VELASQUEZ PEREZ, y como en varias ocasiones anteriores, de buena fe quisieron ayudar a la señora ANA ELVIA VELASQUEZ PEREZ.

7. No es cierto, como se manifestó frente al hecho No. 5, la señora ANA ELVIA VELASQUEZ PEREZ celebro el contrato de compraventa con CARLOS ALBERTO CHEQUE CARDOZO y MONICA ANDREA PEREZ SARMIENTO, de manera libre consiente y espontánea, muestra de esto es el certificado de facultad mental emitido el 22 de enero de 2021, por el Dr. Álvaro Lleras Maldonado perteneciente al Centro Medico Ángeles La cual fue presentada al notario y fue protocolizada mediante la escritura pública No. 00086 y



protocolizada mediante escritura pública No. 00085.

8. No es cierto, como quiera que el señor CARLOS ALBERTO CHEQUE CARDOZO, ejerce la profesión de comerciante, así su actividad económica le permitió cumplir con la obligación dineraria contraída mediante la firma de la escritura pública no. 00085 y mediante la escritura pública No. 00086.
20. No es cierto, ya que según lo pactado mediante la escritura No. 00085 y mediante la escritura 00086, en su numeral CUARTO, en el que se expresa lo siguiente:



Pág. 4

declara haber recibido a entera satisfacción de manos de **LOS COMPRADORES**.

Los compradores entregaron el valor de los predios con antelación a la firma de las escrituras publicas, situacion de la cual da fe la señora ANA ELVIA VASQUEZ PEREZ mediante la firma de la misma escritura pública.

I. PRUEBAS

•TESTIMONIALES:

1. Lilia Fabiola González García
C.c. 39.679.704
Calle 36 # 1-35 casa 558 San mateo
Likeanca17@gmail.com
2. Víctor Manuel González Rodríguez
C.c. 79.995.789



LAWYERS & ENLACE LEGAL S.A.S

SOLUCIONES JURIDICAS Y EMPRESARIALES

NIT: 901393296 - 7

Calle 68 sur # 77 k 22

victormanuelg33@gmail.com

3. Clara Aminta Sarmiento de Pérez

C.c. 20590092

Carrera 78 bis # 66-44 sur

maps2719@gmail.com

1. ANEXOS

1. Poder conferido por los demandados, los señores CARLOS ALBERTO CHEQUE CARDOZO y MONICA ANDREA PEREZ SARMIENTO.

Manifiesto por demás que actuó de buena fe y que los hechos, pruebas y excepciones de toda índole esgrimidas en la presente contestación, corresponden y son consecuencia de los hechos narrados por mis poderdantes.

Del Señor Juez,

ABRAHAM BAQUERO LUNA

C.C. 17.335.778 de Villavicencio

T.P. Nro. 363626 del Consejo Superior de la Judicatura

En cumplimiento del Art. 5 Decreto 806 del 2020, Correo electrónico:

lawyersenlacelegal@gmail.com



LAWYERS & ENLACE LEGAL S.A.S
SOLUCIONES JURIDICAS Y EMPRESARIALES
NIT: 901393296 - 7

Doctor (a)
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Rad. Verbal Nro. 2021-00436-00
Demandante. ANA ELVIA VELASQUEZ PEREZ
Demandado. MONICA ANDREA PEREZ SARMIENTO Y OTRO
DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

MONICA ANDREA PEREZ SARMIENTO, persona mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 53.135.148 de Bogotá y **CARLOS ALBERTO CHEQUE CARDOZO**, igualmente mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía nro. 79.995.127 de Bogotá, en nuestra calidad de demandados en el asunto en referencia, nos permitimos informar a ese Despacho que le confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ABRAHAM BAQUERO LUNA**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 17.335.778 de Villavicencio, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 363.626 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación judicial en la Av. Jiménez Nro. 9 – 43 Oficina 516, Edificio Federación, correo electrónico lawyersenlacelegal@gmail.com, para que nuestro nombre y representación ejerza la defensa técnica dentro del aludido proceso promovido por la señora ANA ELVIA VELASQUEZ PEREZ.

Mi apoderado judicial cuenta con las facultades inherentes para el correcto ejercicio del presente poder, en especial para contestar la demanda, presentar excepciones, conciliar, desistir, sustituir, recibir, transigir y representarme en todas y cada una de las audiencias y en general con todas aquellas necesarias para el desarrollo y el buen cumplimiento de su gestión de acuerdo con el artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase en consecuencia, señor Juez, tener al doctor **ABRAHAM BAQUERO LUNA**, como mi apoderado judicial y defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Monica A. Perez S.

MONICA ANDREA PEREZ SARMIENTO
C.C. Nro. 53.135.148 de Bogotá

Carlos Alberto Cheque Cardozo

CARLOS ALBERTO CHEQUE CARDOZO
C.C. 79.995.127 de Bogotá,

Acepto,

Abraham Baquero Luna

ABRAHAM BAQUERO LUNA
C.C. 17.335.778 de Villavicencio
T.P. Nro. 363.626 del Consejo Superior de la Judicatura.

Avenida Jiménez Nro. 9 – 43 Oficina 516. Edificio Federación – Bogotá. Colombia
Celular: 3057699939 - 3028532854
- lawyersenlacelegal@gmail.com – lawyersenlacelegal@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10565104

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MONICA ANDREA PEREZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 53135148, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Mónica A Pérez S



4qmwvpe94dzg
18/05/2022 - 09:05:16



----- Firma autógrafa -----

CARLOS ALBERTO CHEQUE CARDOZO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79995127, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Carlos Alberto Cheque Cardozo



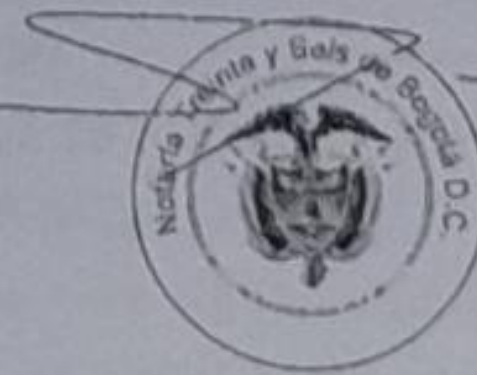
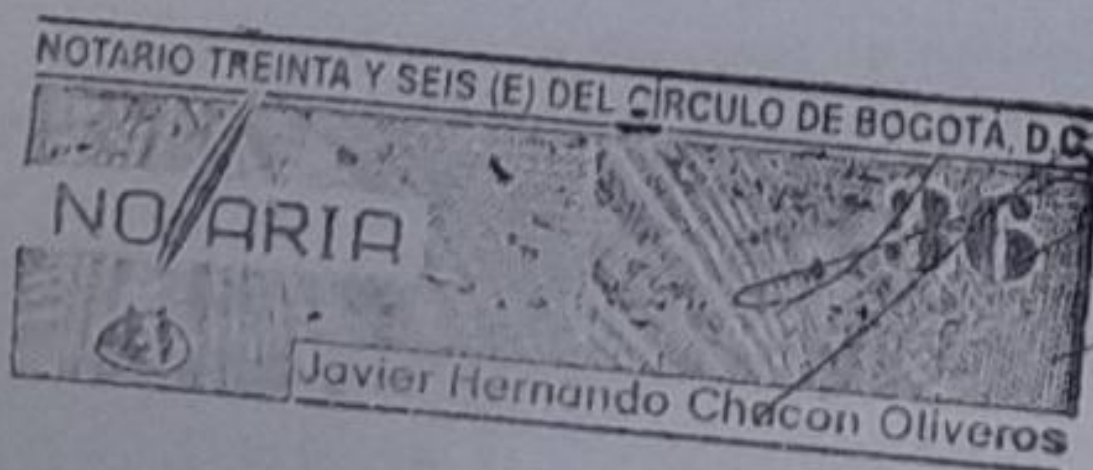
4qmwvpe94dzg
18/05/2022 - 09:06:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

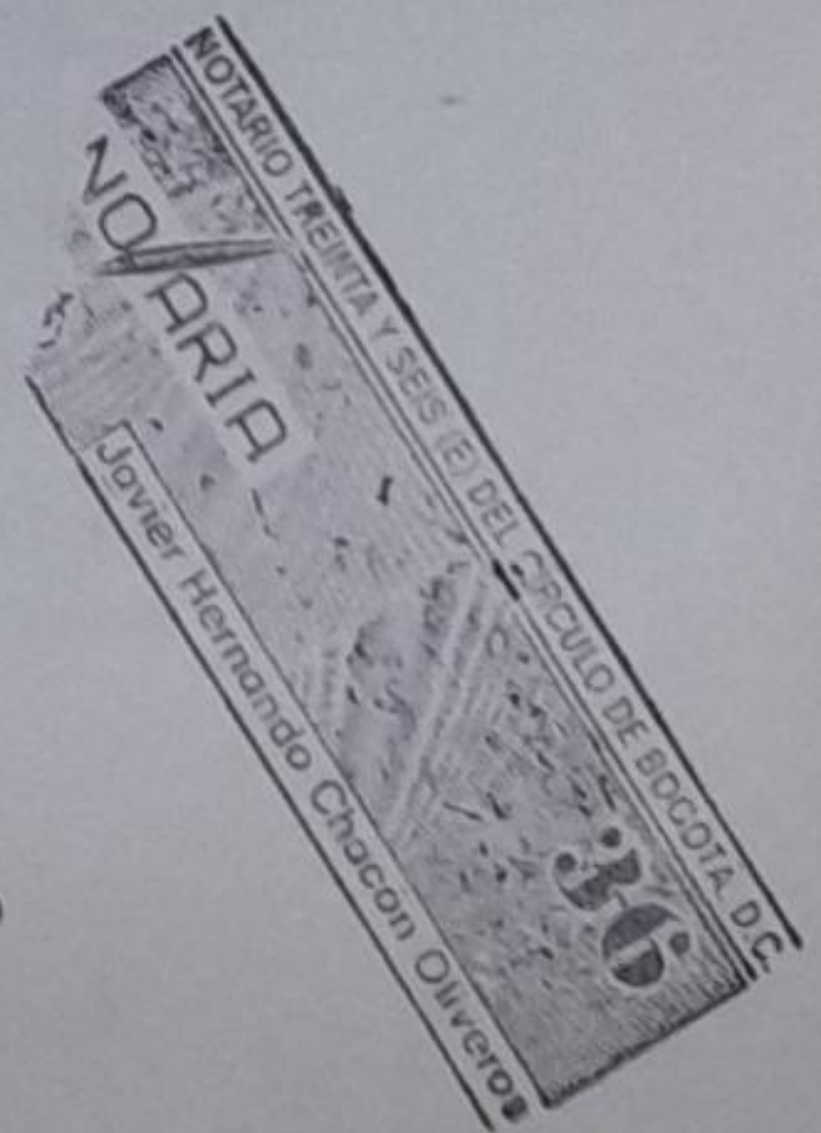
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwvpe94dzg



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.335.778**
BAQUERO LUNA

APELLIDOS
ABRAHAM

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-ABR-1967**
VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-AGO-1985 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00154951-M-0017335778-20090422 0010940666A 2 25780587

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ABRAHAM

APELLIDOS:
BAQUERO LUNA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
INST. U. DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
27/05/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
17335778

FECHA DE EXPEDICIÓN
04/08/2021

TARJETA N°
363626



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1974
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

De: Lawyers Enlace Legal <lawyersenlacelegal@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 4:03 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RAD: 2021-000436-00

FAVOR ACUSAR RECIBO

Doctor

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

E.S.D.

ABRAHAM BAQUERO LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.17.335.778 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional Nro. 363626 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente me permito allegar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del asunto de la referencia, por encontrarme dentro del término legal.

Atentamente;

ABRAHAM BAQUERO LUNA

ABOGADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T Á D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2021-436

Bogotá D. C., 04 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del escrito de contestación presentado en tiempo por el apoderado del extremo pasivo (archivo 08), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, que comienzan a contarse a partir del día cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día once (11) de mayo de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA